



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00138-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: OLGA RAMONA BRUGES ZUÑIGA CC 26.957.984

DEMANDADO: ISAIAS LOPEZ CC 13.219.837

Riohacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 26-3 del Código General del Proceso dispone que en los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos, y, el artículo 82-9 ibidem impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisado el expediente se observa que no se aportó el certificado actualizado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues el que reposa en el expediente fue expedido en el año 2016, documento indispensable para determinar la competencia del presente asunto, tal como lo establece la norma arriba citada.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirla un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante al doctor

ALVARO JOSE MARIN BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.221.971.297 y tarjeta profesional N° 366.997 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30def81b9f7c587e28f4ff5d9443da728d1a9e82b47b173aedaeb2bff7c5b972**

Documento generado en 18/11/2021 09:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>